



San Andrés, Islas, febrero 23 de 2022

Referencia	MONITORIO
Radicado	880014089003002-2022-00021-00
DEMANDANTE	ELIZABETH FIGUEROA TEJEDA
DEMANDADO	PROMOTORA DE TURISMO BELISARIO MARIN S.AS
Auto Interlocutorio No.	116-22

Previas las formalidades del reparto correspondió a este despacho judicial la demanda MONITORIO, promovida por ELIZABETH FIGUEROA TEJEDA, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, contra PROMOTORA BELISARIO MARIN S. AS. De la revisión del presente proceso y sus anexos se observa que el domicilio principal del demandado, se encuentra en la ciudad de Cali -Valle, calle 9 # 48-81, local 267, Centro Comercial PALMETO, como lo manifiesta el ejecutante en el libelo de notificaciones.

### CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se vislumbra que el demandado tiene el domicilio principal en la ciudad de Cali -Valle, calle 9 # 48-81, local 267, Centro Comercial PALMETO, por ende, quien debe tener la competencia para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de esa Ciudad. -

**La regla No.1 del artículo 28 del C.G.P.**, indica que, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconoce, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, es competente para conocer de dicho proceso y por su cuantía, es el Juez Civil Municipal de la ciudad de Cali, por lo cual este Despacho rechaza de plano la presente demanda por falta de jurisdicción o competencia y ordenará se remita al Juzgado Municipal de Cali, a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, este despacho conforme a lo dispuesto en el Art.90 del C.G.P inciso 2

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda MONITORIA, promovida por ELIZABETH FIGUEROA TEJEDA, a través de apoderado judicial, contra PROMOTORA DE TURISMO BELISARIO MARIN S. AS, por falta de jurisdicción o competencia, en razón del domicilio de la demandada, conforme lo arriba esbozado.

**SEGUNDO:** Envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Cali- Valle por conducto de la Oficina de Coordinación Administrativa de esta ciudad, a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto.

**TERCERO:** Háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 25  
días del mes Feb. (2022) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 18  
La Secretaría